



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto:	666
Radicado:	76001 31 10 014 2012 00253 00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	ENMA PATRICIA BUENAÑO Y OTROS
Causante:	JORGE CARLOS SOTOMAYOR ADRADA.
Tema:	ORDENA REHACER PARTICIÓN NUEVAMENTE.

Revisada la causa se observa que el apoderado judicial de las partes luego de solicitar prórroga para del término para rehacer la Partición, presentó nuevamente el Trabajo de Partitivo (fl. 428 y ss), no obstante de la revisión del mismo se advierte una falencia que no fue debidamente subsanada, por lo tanto se reitera que se deberá confeccionar correctamente la *HIJUELA DE DEUDAS*, con el objetivo de cubrir los pasivos existentes en la presente causa y que obren en el Inventario, tal como lo indica el numeral 4 del art. 508 del CGP que dice:

<<Para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, que deberá adjudicarse a los herederos en común, o a estos y al cónyuge o compañero permanente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal o patrimonial, salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga en forma distinta>>.

Al existir tres pasivos, la HIJUELA DE PASIVOS estará compuesta por estos y así deberá denominarse, posteriormente, esta hijuela se adjudicará a cada excónyuge en la proporción correspondiente y luego según su derecho a cada heredero.

Se deberá tener en cuenta que a cada excónyuge le corresponde asumir una proporción o porcentaje de las deudas, igualmente a cada heredero, y según lo estipula la Ley, debe adjudicarse un bien para el pago de esa deuda que asume, así de uno o varios bienes –según su avalúo- debe adjudicarse al cónyuge y a cada heredero el porcentaje de propiedad suficiente por concepto de HIJUELA DE PASIVOS para cubrir lo que le corresponde asumir por pasivos, así las cosas, se adjudica un bien en la misma cuantía que asume pero expresado en porcentaje de propiedad sobre un bien para facilitar su comprobación y el posterior registro si es del caso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Al final, se le habrá adjudicado cada interesado un porcentaje de los bienes por activos y otro por la hijuela de deudas o pasivos (exactamente en la cuantía en que le corresponde asumir).

En la comprobación deberá evidenciarse que se adjudicaron unos porcentajes de los bienes para cubrir los pasivos, otros como activo al cónyuge y a los herederos, lo que debe sumar y evidenciar que se ha adjudicado el 100% de la masa herencial y se han cubierto los pasivos que constan en el Inventario aprobado judicialmente.

Por ejemplo:

PARA UN CÓNYUGE:	% DEL BIEN ADJUDICADO
Por Activo:	xx % de los bienes xx
Por Pasivo:	xx % del los bienes xx.
Total para cada Cónyuge sobre los bienes:	50% de los bienes xx
Total adjudicado:	100% de los bienes.

Por lo anterior, se deberá rehacer el trabajo partitivo teniendo en cuenta la diligencia de inventarios y avalúos, esta providencia y en general la normativa contenida en el art. 1391 y ss del CC, en concordancia con el 507 y ss del CGP.

La Partición deberá presentarse en un sólo cuerpo donde se incluyan las modificaciones y deberá ser suscrita por el apoderado autorizado para ello.

Para esta labor se confiere al apoderado un término de DIEZ (10) DÍAS para que subsane los errores advertidos, contados a partir de la notificación de esta providencia.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR REHACER la partición en los términos señalados por el despacho en el presente Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

pam



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co